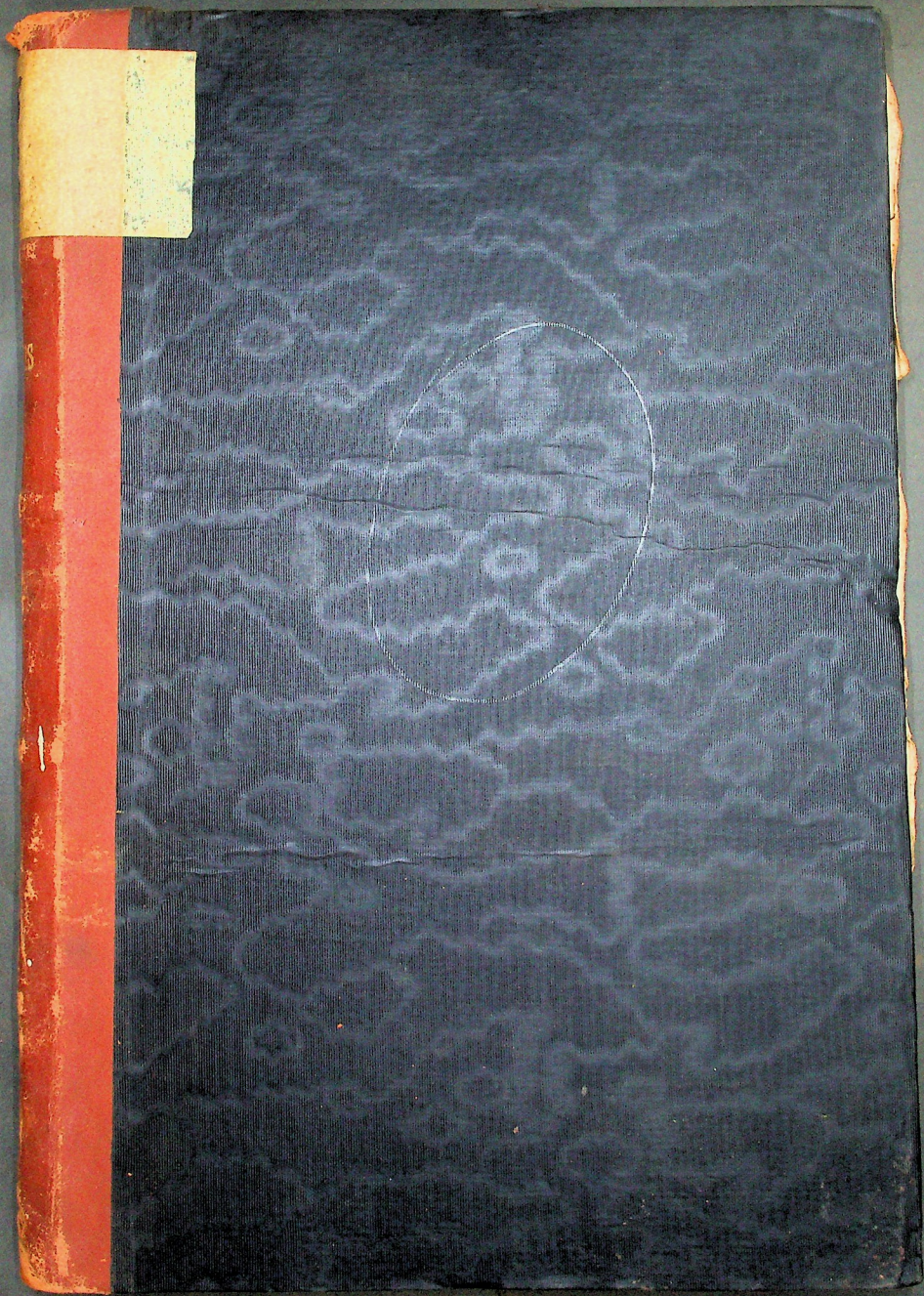






tomos
0

Canacas

No.

De 1821

La Ciudadana Maria Victoria Solerano, Relamano
una hacienda Arbolera de sacos, que fue de la expresada Si ma-
dama situada en el Valle de Sagunay, jurisdiccion del Puclo de
Moguna Da Candelario Luna

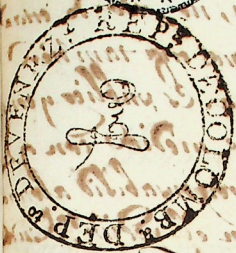
1821

Secuestro
Serio

3

Folios

Doc 4959



Dos reales.
SELLO TERCEROS REALES AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y OCHO
INIE Y UNO.

Maria Victoria Alvarado viuda de don Sebastián, en
la forma que más le parezca de dar y otorgar escritura
de encargo me cometen para que en el día de hoy
por herencia que fuere de don Sebastián Alvarado
segunda mujer de don Sebastián, padre de mi hermano
Sebastián, es de mi propiedad y pertenencia una ha-
cienda, arbolada de cacao, que fue de la expresada
viuda, ubicada en el valle de Cuzco, que fuere
de don Sebastián de Alvarado.

Esta hacienda que así se puede decir era
insuficiente, no ha sido una la causa de que se detenga
no, que el haber venido a parar a mano de don
Sebastián Alvarado, seales de señores que pudo la-
zar en el estancamiento arbolado español.

En consecuencia en que se hallan varios archivos
de la extinguida Audiencia, la emigración
de una multitud de muchachos de una indolencia
me han impedido a pesar de la mala condi-
ción y ofensas diligencia que he practicado de
tener a las manos el expediente que es compo-

rente de todo este mi relato, pero no me queda
da alguna que de otra de poca dia, por lo preven
tante al Tribunal, nada en el extracto, ni
queda el sentir, to y el delon, no solo de estar
privada de mi patria, sino que esta tan bien
camina a su ultima ruina. Es publico y com
tante que Urababal, no tiene media con q
suministrarla, ni tampoco responsabilidad alguna
en virtud de todo lo cual, con el yedim, queda
constante.

Sup. ^{co} A. de Silva mandado, se me entregue esta un
cienda, libandose para ello la providencia
concomitante al caso, que tan pronto como
parecer los papeles, comprobante de mi
propiedad, ofrezco solemnemente prevenirlo
a la justicia que pida y juro lo necesario.

P. A. J. D. J. Aguado & Aguado Maaria Vitoria Solo

19. 20-

Lo proveyo el Señor Juez conservador en Canadal

a veinte de Agosto de mil ochocientos veinte y un
años -

J. M.
Aguado & Aguado
19. 20-

El mismo dia lo hizo saber ala parte, doy fe

para que en veinte, del delo dho se
haya el despacho prevenido en dos fojas
unidas reguladas en tres, y se encargó ala
parte para su remision doy fe -



